

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA OPINIÓN PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: licitacionift7@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar a la misma dirección de correo electrónico-copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a las Bases de Licitación y sus Apéndices -sujetos a este proceso consultivo- en la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. Exponga sus comentarios, opiniones y aportaciones sobre el presente proceso consultivo respondiendo las 5 (cinco) preguntas que se someten a su consideración y que sean de su interés conforme a la Sección III de este documento.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VIII. La vigencia de la presente opinión pública será del 8 de agosto al 4 de septiembre de 2017 (20 días hábiles). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- IX. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Carlos Juan de Dios Sánchez Bretón, Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, correo electrónico: carlos.sanchezb@ift.org.mx, número telefónico (55)5014-4353, Federico Saggiante Rangel, Director de Licitaciones, correo electrónico: federico.saggiante@ift.org.mx, número telefónico (55)5014-4738 y Edgar Sandoval Argueta, Subdirector de Licitaciones "A", correo electrónico: edgar.sandoval@ift.org.mx, número telefónico (55)5014-4831 quienes estarán disponibles en los mismos horarios de atención de la Oficialía de Partes del Instituto.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Carlos Valentín Cazarez Chávez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones. II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto 	

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Preguntas sobre las Bases de Licitación IFT-7

1. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto a la propuesta de usar un mecanismo de Ofertas con Precios y Rondas de Reloj para el Procedimiento de Presentación de Ofertas.

Proporcione su comentario.

2. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar e incluir propuestas de aplicar un límite máximo de espectro “cap” en fases. En caso de incluir alguna otra propuesta, favor de acompañarla con su justificación correspondiente.

Se propone que el Instituto disminuya los límites máximos de espectro en las diversas fases a fin de que el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones únicamente pueda participar en la Fase III. La justificación a la presente propuesta se encuentra en el ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente formulario.

3. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre su propuesta de aplicar cargos anuales y precios de reserva iniciales.

Proporcione su comentario.

4. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar respecto a cualquier aspecto del mecanismo y las reglas del Procedimiento de Presentación de Ofertas propuesto, con referencia a los objetivos que el propio Instituto propone para su asignación.

Proporcione su comentario.

5. El Instituto invita a cualquier persona o grupo interesado a comentar sobre las propuestas de reglas del Procedimiento de Presentación de Ofertas para promover la contigüidad de frecuencia.

Proporcione su comentario.

**IV. Comentarios, opiniones y aportaciones
generales del participante sobre el asunto en
opinión pública**

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Unidad de Espectro Radioeléctrico

**OPINIÓN PÚBLICA SOBRE EL
“PROYECTO DE BASES DE LICITACIÓN
PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO,
APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN
COMERCIAL DE 130 MHz DE ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO DISPONIBLE EN LA
BANDA DE FRECUENCIAS 2500-2690
MHz (LICITACIÓN No. IFT-7).**

ASUNTO: Se emite opinión pública.

CARLOS VALENTÍN CÁZAREZ CHÁVEZ, en representación de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. de C.V.**, (“Total Play”) personalidad acreditada con copia certificada del instrumento notarial número 53,206, pasado ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario No. 212 de la Ciudad de México, el cual se adjunta como **ANEXO A**; atentamente comparezco ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto” o “IFT”), para exponer:

Con base en la consulta pública denominada “OPINIÓN PÚBLICA SOBRE EL “PROYECTO DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 130 MHz DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DISPONIBLE EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 2500-2690 MHz (LICITACIÓN No. IFT-7)” (en lo sucesivo el “Proyecto de Bases de Licitación”) publicado por el Instituto el 7 de agosto de 2017, con vigencia de 8 de agosto de 2017 a 4 de septiembre de 2017, estando en tiempo y formas legales, vengo a rendir la siguiente opinión pública.

Las palabras que empiecen en mayúscula y no estén definidas en el presente escrito, corresponderán a las definiciones señaladas en el Proyecto de Bases de Licitación.

A. Autorización específica al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones en el proceso licitatorio.

El artículo 277 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "LFTyR") señala que para que los agentes económicos preponderantes participen en las licitaciones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, como es el caso de la Licitación No. IFT-7, se necesitara la autorización específica del Instituto. A la letra, el mencionado artículo señala:

Artículo 277. Los agentes económicos preponderantes en el sector de las telecomunicaciones y en el sector de la radiodifusión, podrán participar en licitaciones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, siempre y cuando lo autorice el Instituto y se apeguen a los límites de acumulación de espectro radioeléctrico que al efecto determine.

(Énfasis añadido)

En el caso particular del Proyecto de Bases de Licitación, no se advierte en ningún momento que la participación del Agente Económico Preponderante en el sector Telecomunicaciones (en lo sucesivo "AEPT") en el proceso licitatorio esté autorizada de forma específica. Por lo tanto ese Instituto deberá señalar expresamente en el Proyecto de Bases de Licitación un apartado en el que se pronuncie específicamente respecto a la autorización o no autorización para participar en la Licitación IFT-7 del AEPT.

Asimismo, resulta importante señalar que como se expondrá más adelante en el apartado C del presente, se estima que el AEPT debe estar expresamente impedido para participar



en el proceso de Licitación, atendiendo a la reciente concentración que le fue autorizada por ese Instituto y por virtud de la cual adquirió 60MHz en la Banda de 2500 MHz.

B. Debe considerarse únicamente el espectro radioeléctrico inmediatamente disponible.

De acuerdo con el numeral 3 del Proyecto de Bases de Licitación, el objeto de la Licitación es concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de espectro radioeléctrico disponible para la prestación del servicio de acceso inalámbrico móvil. Para cumplir con lo establecido en el objeto de la Licitación, es necesario que primero se determine el espectro radioeléctrico disponible.

En relación con lo anterior, para determinar el espectro radioeléctrico disponible es necesario que ese Instituto considere únicamente el espectro inmediatamente disponible, no así las bandas del espectro radioeléctrico a las que los concesionarios no pueden tener acceso con carácter de titular, como lo es el caso de los 90 MHz de la Banda de 700 MHz.

En esa tesitura, resulta importante traer a colación la opinión de la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de que no se debe considerar los 90 MHz asignados al Organismo Promotor de Inversión en Telecomunicaciones para los cálculos de acumulación de espectro de los concesionarios.

Resulta importante señalar que la consideración del Instituto respecto del espectro radioeléctrico disponible no asignado para calcular la participación o concentración de los agentes económicos, es incorrecta porque se toma en cuenta un escenario futuro en incierto. En analogía, es como sumar las ventas proyectadas con el fin de mejorar los resultados y los estados financieros de una empresa; como declarar a un agente con poder sustancial de mercado con base en la oferta de insumos de sus proveedores; o



como calcular la participación de mercado de un agente económico computando su inventario.

Adicionalmente y para robustecer lo anterior, es importante señalar que el propio Instituto en la resolución emitida en la sesión ordinaria XVI de 2017, celebrada el 27 de abril de 2017, dictada en el expediente número UCE/CNC-003-2016 utiliza como argumento las decisiones relativas a la concentración de espectro radioeléctrico tomadas por el regulador del Reino Unido (Ofcom), en las que propone aplicar un límite al espectro de uso inmediato que cualquier operador pueda adquirir. No obstante, el Instituto considera el espectro radioeléctrico no utilizable (sin titular) para realizar el cómputo de tenencia/concentración de espectro radioeléctrico para efectos de la Licitación-7.

Por lo anterior, ese Instituto debe cambiar la determinación de espectro disponible que realizó en el Proyecto de Bases de Licitación por una que contenga únicamente el espectro radioeléctrico inmediatamente disponible.

C. Impedir a América Móvil y a las empresas miembros del Grupo de Interés Económico que componen al AEPT participen en la licitación pública.

En el numeral 6 del Proyecto de Bases de Licitación se señalan las limitantes de participación en la Licitación. En el apartado 6.2 se señala que a fin de prevenir concentraciones de espectro radioeléctrico los Participantes en la Licitación deberán de sujetarse a un Límite de Acumulación de Espectro. Específicamente señala los siguientes límites:

“En la Etapa de Adjudicación, el Límite de Acumulación de Espectro para la Fase I será de 32.5% y en caso de demanda insuficiente, este límite se incrementará a 35% y 37.5% en fases subsecuentes de la Etapa de Adjudicación, tal como se muestra a continuación:



Fase I: 32.5% de espectro= 194.46 MHz

Fase II: 35.0% de espectro= 209.42 MHz

Fase III: 37.5% de espectro= 224.38 MHz”

Respecto de la concentración de América Móvil, resulta importante señalar que en la resolución emitida en la sesión ordinaria XVI de 2017, celebrada el 27 de abril de 2017, dictada en el expediente número UCE/CNC-003-2016, ese Instituto señaló que con la adquisición de los 60 MHz que se estaba autorizando, América Móvil alcanzaría el 25.25% de participación en la población en la que tiene cobertura, contando los 120 MHz que se pretenden licitar en la Licitación IFT-7; sin embargo, si no se consideran esos 120 MHz y no hubiera interesados en la mencionada Licitación, la concentración de América Móvil sería de 76.4% del espectro inmediatamente utilizable en la población en la que tiene cobertura de la banda de 2.5 GHz.

En tal sentido, ese Instituto debe impedir totalmente a América Móvil y a las empresas miembros del Grupo de Interés Económico que integran al AEPT para participar en la Licitación, independientemente de la demanda presentada en la misma y/o los Límites de Acumulación de Espectro para cada fase. Si ese Instituto está en desacuerdo con la medida anteriormente propuesta y considera que el AEPT debe tener la posibilidad de participar en la Licitación, deberá modificar los Límites Máximos de Acumulación de Espectro a fin de que el AEPT únicamente pueda participar en la Fase III prevista en la página 37 del Proyecto de Bases de Licitación.

D. La concentración de espectro propuesta por el Instituto se contrapone con los lineamientos de concentración emitidos por el Instituto.

Como ya se mencionó anteriormente, en el apartado 6.2 del Proyecto de Bases de Licitación se señala la Limitación de Acumulación de Espectro en las diversas fases de la



Licitación. Específicamente, la limitación a la concentración de espectro propuesta para la Fase III se contrapone a los lineamientos de concentración emitidos por el Instituto, en los cuales se establece lo siguiente:

“Artículo 7. Aun cuando una concentración implique valores del IHH y de la DHH que se ubiquen dentro de los umbrales establecidos en el numeral anterior, el Instituto podrá considerar que existen potenciales riesgos de que ésta tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, si sucede una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Los agentes económicos involucrados en la concentración tengan o puedan llegar a adquirir poder sustancial en mercados relacionados;*

- b) Los agentes económicos involucrados en la concentración alcancen una participación superior al treinta y cinco por ciento; ...”*

(Énfasis añadido)

De la transcripción anterior, se advierte claramente que la fracción b) del artículo 7 de los lineamientos señala que si los agentes económicos involucrados alcanzan una participación superior al 35% el Instituto podrá considerar que existen potenciales riesgos a la competencia y libre concurrencia. En ese sentido, resulta contrario a los lineamientos la determinación del Instituto de establecer el Limite de Acumulación de Espectro para la Fase III de 37.5%, porque ésta representa potenciales riesgos para la competencia y libre concurrencia.

Asimismo, para que América Móvil o cualquiera de las empresas que pertenecen al Grupo de Interés Económico que componen al AEPT participen en la Licitación, se tiene que



haber dado el supuesto de exceso de oferta previsto en las propias bases, lo que quiere decir que no hay suficientes interesados en el espectro puesto a disposición de los concesionarios. La subsecuente adjudicación de bandas de frecuencia para América Móvil, sumado a la reciente autorización para adquirir 60 MHz de la misma banda, claramente lo situaría en una posición ventajosa y de acaparamiento de espectro radioeléctrico frente a sus competidores.

Los Límites de Acumulación de Espectro propuestos en las bases de licitación, en conjunto con el cálculo de tenencia de espectro radioeléctrico de cada concesionario permitirían sin restricción el acaparamiento de las frecuencias de la banda de 2.5 por parte de América Móvil.

Por lo anterior, resulta evidente que ese Instituto debe modificar el Proyecto de Bases de Licitación en el numeral 6.2 y señalar que el Límite de Acumulación de Espectro en la Fase III de la etapa de Adjudicación es de 35.0% de espectro y ajustar los demás límites.

E. Desigualdad en el tratamiento de los bloques.

En la sección 13 del Proyecto de Bases de Licitación se señala la vigencia de los Títulos de Concesión, y se prevé la posibilidad de que los Participantes a los que se les asignen Bloques Categorías TDD opten por diferir la fecha de inicio de la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico concedida. Asimismo, en el apartado 7 se señalan los valores mínimos de referencia con que tienen que cumplir los participantes, los cuales son de \$350,000,000.00 pesos para ambos bloques (FDD y TDD).

La posibilidad de diferir la fecha de inicio de vigencia hasta por dos años posteriores a la adjudicación para los Participantes a los que se les asignaron Bloques TDD, refleja un reconocimiento de ese Instituto de que las tecnologías TDD para la banda de 2.5 no han alcanzado la disponibilidad de las tecnologías FDD.



En ese sentido, el reconocimiento de ese Instituto respecto de las diferencias entre las tecnologías FDD y TDD también debió verse reflejado en los valores mínimos de referencia establecido para cada bloque. Por lo que ese Instituto, en reconocimiento a la diferencia existente entre los Bloques FDD y los Bloques TDD, debe disminuir el valor mínimo de referencia para los Bloques TDD.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, a ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, y por acreditada la personalidad con que me ostento como representante legal de **TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Tener emitida la presente opinión pública y realizar las modificaciones propuestas.

Ciudad de México a 4 de septiembre de 2017.



CARLOS VALENTÍN CÁZAREZ CHÁVEZ.